

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII 2015

Comentario de **Lucía Almaraz** a la ponencia **LA INEFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ARRAIGO** presentada por Javier Alberto García González

Con relación a la ponencia de Javier Alberto García González, resulta por demás interesante, sobre todo considerando que la figura del arraigo se analizó desde el punto de vista específico del amparo directo en revisión 1250/2012 y de la postura del Ministro José Ramón Cossío, es por ello y tomando como referencia la reflexión que realiza García González, mencionar que, la regulación constitucional del arraigo, resulta ser contrario aquellos principios que fundan un verdadero Estado democrático de derecho, del cual Estado mexicano ha manifestado contar con todas las características y condiciones de un Estado de derecho, dicha medida precautoria es violatoria a diversos principios como el de legalidad, los derechos de libertad personal y tránsito, derecho a la presunción de inocencia, derecho al debido proceso, derecho al honor y la reputación, derecho a un recurso legal efectivo, a la integridad física y mental de las personas, todos estos establecidos en diversos numerales que en el desarrollo de la ponencia ya se mencionaron y que corresponden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En las reformas constitucionales sufridas el 18 de junio de 2008, la figura del arraigo fue elevada de norma primaria a norma constitucional según lo establece el artículo 16 párrafo ocho, que establece los requisitos, forma y plazos del mismo; sin embargo debemos entender que la persona sujeta arraigo no se encuentra vinculada a un proceso penal de manera formal, ya que solo se le ha privado de su libertad, a disposición del agente del ministerio público, con el ánimo de ser “investigada” lo que implica necesariamente la vulneración de derechos fundamentales del arraigado.

Aun cuando el arraigo fue considerado constitucionalmente para combatir delitos relacionados con la delincuencia organizada, derivado de un precepto transitorio<sup>1</sup>, se aplicará para todos los delitos graves en la ley penal hasta el 2016, lo que contraviene al contenido constitucional del propio artículo 16 ya que por excepción solo se debe aplicar a lo relativo al crimen organizado el cual podrá durar un máximo de 40 días, los cuales sin embargo podrán ser extendidos por otros 40. Es decir una persona puede permanecer

---

<sup>1</sup> Artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se publicó la reforma constitucional del 2008.

arraigada durante casi 3 meses sin que se formalice en su contra una acusación o se le vincule a proceso.

Infortunadamente, el artículo undécimo transitorio de la misma reforma extiende la potestad de los jueces de todos los niveles de gobierno para conceder el arraigo hasta por 40 días, cuando se trate de delitos graves. Tal potestad no existe para aquellas entidades federativas en las cuales ya se haya producido la declaratoria de la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal, tal como lo exige el artículo segundo transitorio, siempre del decreto del 18 de junio. Esta regla se aplica tanto a las entidades federativas que ya cuentan con el nuevo sistema penal como para aquellas que lo irán implementado en los siguientes años.<sup>2</sup>

Resulta peligroso el artículo transitorio que permite que la figura del arraigo se siga aplicando durante un periodo de ocho años a las entidades que no hayan implementado el sistema acusatorio adversarial. Por otro lado el arraigo que se ha constitucionalizado solo corresponde al “domiciliario”, es decir, no será posible que la persona sujeta a arraigo sea ubicado en lugar diverso a su domicilio.

Los tipos de violaciones cometidos en el proceso de arraigo son desde: cateos ilegales, autoincriminación, incomunicación, detención arbitraria, tortura y otros malos tratos a las personas sujetas a esta figura, por otro lado impacta en forma por demás negativa en el principio de presunción de inocencia ya que se le ha impuesto una pena prejudicial al arraigado; el avance de haber establecido constitucionalmente la presunción de inocencia se ve minimizado con la integración del arraigo en nuestra máxima ley, así mismo con el arraigo se amplían las posibilidades de que una persona sea detenida en forma ilegal y a su vez ser sujeta a persecución y martirio debido a la discrecionalidad del arraigo y a la falta de acceso de defensa.

En el 2010 se presentaron ante el Congreso de la Unión, dos iniciativas para excluir el arraigo de nuestra Carta Magna, que contemplan también el reforzamiento del principio de presunción de inocencia. Destacando que lo que se debe respetar son los derechos humanos de las personas ante cualquier figura legal.

---

<sup>2</sup> CARBONELL, Miguel, Los Juicios Orales en México, México 2011, Pág. 73